



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00160 00
DEMANDANTE: ABELARDO ANTONIO GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, fue aportado dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral del demandante realizado por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, mismo que reposa a folios 306- 312.

Pues bien, frente al procedimiento de contradicción del dictamen pericial debe el Despacho efectuar algunas precisiones; inicialmente, debe señalarse que la prueba pericial cuenta con regulación en el código procesal del trabajo y la seguridad social, por lo que ha de acudirse en primera medida a esta, antes de acudir a la remisión que contiene el artículo 145 del mismo estatuto procesal. Según dispone el artículo 51 de la norma procesal laboral, la prueba pericial es procedente cuando el juez considere que debe designar un perito que lo asesore en los asuntos que requieran conocimientos especiales y según el artículo 58 el perito puede ser tachado y esta tacha debe resolverse de plano.

Ya en lo que concierne a las calidades del perito y contenido del dictamen, resulta procedente la aplicación de la remisión normativa y las disposiciones propias del código general del proceso.

Ahora, en cuanto a la práctica de la prueba y contradicción del dictamen, atendiendo a la naturaleza del proceso laboral, que es un derecho social, resulta plausible atender a lo dispuesto por el artículo 40 del CPTSS, sobre libertad de formas, con el fin de acoger el procedimiento que permita lograr los fines del derecho laboral y la protección de los derechos de las partes.

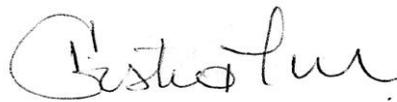
En esa medida, resulta viable apelar al procedimiento de contradicción contenido en el párrafo del artículo 228 del CGP, en el que se permite que el dictamen sea rendido por escrito y además establece que para su contradicción se corre traslado del mismo

por el término de tres días, dentro del cual se puede solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, previa solicitud motivada y si se solicita un nuevo dictamen, para su práctica debe establecerse los errores que se le endilgan al que se controvierte.

Así, con la aplicación de la disposición que se cita considera el despacho que se garantizan los derechos de las partes y se logra la finalidad prevista en la norma para esta prueba, esto es, que se asesore al juez en los asuntos que requieran conocimientos especiales, de manera que para el momento en que se adopte la decisión de fondo ya se ha obtenido la información que se requiere para ello.

Por lo anterior, encuentra el Despacho acorde a los principios del derecho laboral permitir el trámite antes señalado, por lo cual, efectuando un control de legalidad SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, del dictamen pericial presentado por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, obrante a folios 306-312, término que empezará a contar a partir de la notificación del presente auto, dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, en los términos del párrafo del artículo 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 49 del 28 de julio de 2020.

Secretario